

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

COMITAN DE DOMINGUES CHIAPAS

21 DE JULIO DEL 2020

GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

(CATEDRATICA)

MERCEDES LILIBETH FAJARDO CORDOVA

(ALUMNA)

DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

(MATERIA)

LIC. EN DERECHO

CUADRO SINOPTICO

UNIDAD III

PTU { es la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa. Esta es una prestación que deben dar las empresas a todos sus trabajadores. Si la empresa no obtuvo utilidades en el ejercicio fiscal anterior, no habrá reparto.

REPARTO DE UTILIDADES { artículo 123 y señala que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, asimismo la ley reglamentaria de este artículo constitucional que es la Ley Federal del Trabajo El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual” de las empresas o establecimientos, es decir que la fecha límite para el pago del impuesto para las personas morales.

ART 126 LFT { establece las empresas que no están obligadas a pagar utilidades a sus trabajadores y son: “Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento, las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento, La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

ART 127 LFT { señala las normas que se fijan a los trabajadores a participar en el reparto de utilidades y son las siguientes: Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades, Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que perciben es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de esté al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

EMPRESAS OBLIGADAS AL PTU { Las que se hubiesen fusionado, traspasado o cambiado su nombre o razón social, porque no son de nueva creación; Las compañías con diversos establecimientos, sucursales o agencias, plantas de producción o de distribución de bienes o servicios, siempre que éstas acumulen sus ingresos en una sola declaración para efectos del pago del ISR, Los organismos descentralizados que no tengan fines humanitarios de asistencia y las compañías de participación estatal constituidas como sociedades mercantiles, Las asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro, cuyos ingresos se hubiesen obtenido por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas.

EMPRESAS NO OBLIGADAS AL PTU

Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento; Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración; Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía.

DOCUMENTOS PARA EL PATRÓN A LA COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

-Copia de la declaración anual del ISR; - Nóminas y listas de raya del personal; - Tarjetas o listas de asistencia; Constancias de incapacidad y permisos concedidos; - Lista de ex-trabajadores conteniendo nombres, salarios percibidos y fechas de separación; - Relación de trabajadores de confianza, describiendo las funciones que realizan - Lista de personal de nuevo ingreso; - Información relativa al pago de utilidades del ejercicio anterior y en su caso, las cantidades no cobradas, y - Los demás elementos necesarios para realizar su función.

DÍAS EFECTIVAMENTE LABORADOS

* de incapacidad: * pre y postnatales. * por riesgo de trabajo, incluso los de trayecto. * permisos con goce de salario por nacimiento, matrimonio, etc. * días festivos, descansos semanales, vacaciones. * permisos para el desempeño de comisiones sindicales, tales como la de seguridad e higiene, del reglamento interior, de participación de utilidades, etc.

SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

es una institución que tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, cuando advierta alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo”. La regla general establecida por el artículo 42 de que la suspensión de la obligación de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, tiene sus excepciones como es el caso de los descansos con motivo de la maternidad; aun cuando existe una suspensión de relación laboral, el patrón tiene la obligación de pagar el salario.

RECISIÓN DELA RELACIÓN DE TRABAJO

es la disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de los sujetos, cuando el otro incumple gravemente sus obligaciones. tiene ciertas características fundamentales como son: Es un acto unilateral; supone la conducta de uno solo de los sujetos de la relación laboral. Es un acto potestativo; en el supuesto de una causa de rescisión de la relación laboral, el sujeto a quien corresponde ese derecho, puede ejercerlo o no.

TERMINOLOGÍA DE LA RELACIÓN LABORAL

es la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuos consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los patrones, que hace imposible su continuación.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

DE LAS RELACIONES LABORALES

I.- Mutuo consentimiento de las partes. Esta causa de terminación implica la renuncia del trabajador a su trabajo y la conformidad por parte del patrón. II.- La Muerte del trabajador. Es una causa natural de terminación de la relación laboral. Trabajador es la física que presta a otra, física o moral, un servicio personal y subordinado. Una característica del servicio es que éste es personal - Terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital, - La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo.